



Auto interlocutorio	V. 0041
Radicado	05266 40 03 002 2020 00362 00
Proceso	Ejecutivo - Mínima Cuantía
Demandante (s)	Virginia Correa Henao
Demandado (s)	Carlos David Barrera Garcés Adriana Roldán
Tema y subtemas	Inadmite demanda

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observan los siguientes defectos:

- 1.- Conforme al artículo 245 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 12 del artículo 78 *ibidem*, deberá indicar la abogada en poder de quien se encuentran los originales de los títulos-valores aportados como base de la ejecución.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica del demandado corresponde al utilizado por la persona a notificar y a su vez, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.
- 3.- De igual forma, deberá precisar la endosataria al cobro, como lo dispone el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso, los números de identificación de los demandados.
- 4.- De otra parte, deberá organizar los hechos 4° y 8° de la demanda, por cuanto estos deben contener un solo supuesto fáctico.
- 5.- Finalmente, deberá acreditar su calidad de abogada conforme el artículo 73 del Código General del Proceso.

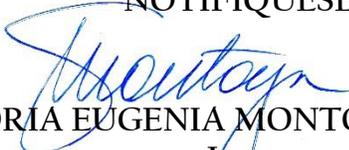
Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia.

**Segundo:** Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO**

**Juez**

ACE